

(Reverso)

Apellidos 1.º Nombre
 2.º DNI número

Natural de provincia de
 Nació el de de 19.....
 Hijo de y de
 Reside en provincia de
 Calle o plaza número teléfono:

Inscrito en Marina en el trozo de
 Título profesional que posee
 Alférez de Navío de la Reserva Naval (1)
 Alférez de Fragata eventual de la IMERENA (1)
 Días de mar (excepto los de agregado)
 Tiempo de mando de Capitán
 Nombre, clase y tonelaje del buque o buques mandados
 Es hijo de militar (2). Empleo Ejército
 Es plaza de gracia (3), por Orden ministerial de de de 19.....
 Otros títulos o méritos que posee
 Comandancia Militar de Marina a la que desea adscribirse para recibir órdenes

- (1) Consignar «SI» o «NO». En caso afirmativo consignar la disposición y «D. O.» en que se publicó el nombramiento.
 (2) Consignar «SI» o «NO».
 (3) Consignar «SI» o «NO».

ANEXO II

DECLARACION COMPLEMENTARIA DE CONDUCTA CIUDADANA (Ley 68/1980, de 1 de diciembre)

El que suscribe don con documento nacional de identidad número expedido en el de de 19....., por la presente declaración bajo mi personal responsabilidad, con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal, consignados al dorso:

HAGO CONSTAR

- a) Que se encuentra inculcado o procesado.
 b) Que le han sido aplicadas medidas de seguridad.
 Que está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
 c) Que ha sido condenado en juicio de faltas en los tres últimos años a esta fecha.
 d) Que le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo sancionadas por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certifica-

ción o informe de conducta y en plazo de los últimos años a esta fecha.

En a de de 19.....
 El declarante,

(Dorso)

CODIGO PENAL

Artículo 302.

Serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario que abusando de su oficio cometiera falsedad: (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Artículo 303.

El particular que cometiese en documento público u oficial en letras de cambio o en otra clase de documentos mercantiles, algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior, será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas: (Redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

NOTA:

Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA.

23175 ORDEN de 25 de agosto de 1982 por la que se convoca concurso público para cubrir vacante en la Sección de español del Liceo Saint Germain en Laye, radicado en París.

Ilmos. Sres.: Vacante una plaza de Profesor de EGB en la Sección de español del Liceo Saint Germain en Laye, radicado en París, según se especifica en el Anexo I de esta Orden, se hace preciso proceder a la provisión de la misma en régimen de comisión de servicios, mediante el correspondiente concurso público de méritos que garantice la selección del aspirante más idóneo para atender debidamente las necesidades escolares de dicha Sección, la cual por su especial problemática debe ser objeto de una atención específica por parte del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Ordenación Educativa, ha dispuesto anunciar la provisión de la citada vacante, en comisión de servicios, por concurso público de méritos conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de abril de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 28), con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán solicitar la plaza que se indica en el Anexo I citado, los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Profesores de EGB, con más de cuatro años de servicios efectivos y que se encuentren en situación de servicio activo o supernumerario en la fecha de publicación de esta convocatoria, siempre que estén habilitados, formalmente, para impartir la especialidad correspondiente a la plaza a proveer.

2.ª Los aspirantes a esta plaza deberán solicitarla mediante instancia dirigida al Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Educación en el Exterior, calle Cartagena, 83-85, Madrid-28, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Juntamente con la instancia, los interesados deberán aportar hoja de servicios certifi-

cada por la Dirección Provincial del Departamento en la que tengan destino definitivo o provisional o, en su defecto, por la autoridad educativa española de la que dependan, acompañando su «curriculum» académico profesional, así como cuantos otros documentos permitan acreditar los méritos que presenten de entre los que figuran en el Anexo II de esta convocatoria.

3.ª La selección de aspirantes y en su momento la propuesta de nombramiento, se efectuará atendiendo el baremo de méritos especificado en el Anexo II de esta Orden por una Comisión Seleccionadora que, de conformidad con el apartado 3.º de la Orden ministerial de 18 de abril de 1978, estará integrada por:

— El Subdirector general de Educación en el Exterior, de la Subsecretaría de Ordenación Educativa.

— El Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Básicas.

— El Subdirector general de Ordenación Educativa.

— El Jefe del Servicio de Coordinación de Enseñanzas y Centros de la Subdirección General de Educación en el Exterior, que actuará como Secretario de la Comisión.

4.ª La Comisión solicitará informe de la Inspección de Educación Básica relativo a la eficacia docente de los aspirantes preseleccionados, a los efectos previstos en el apartado 1-2.º del Anexo II de esta Orden, celebrando posteriormente una entrevista con los mismos para comprobar si sus cualidades profesionales son las adecuadas para el tipo de actividad que van a desempeñar, según se establece en el apartado 4 del baremo de selección.

5.ª El Profesor seleccionado y propuesto en su día por la Comisión Seleccionadora, será nombrado en régimen de comisión de servicios por un período de tres años, prorrogables por otros tres a solicitud del interesado, formulada durante el mes de diciembre correspondiente al último de los tres cursos escolares. Serán condiciones necesarias para el otorgamiento de las prórrogas a que se refiere el párrafo anterior haber desarrollado su actividad profesional con probada eficacia, valorada ésta objetivamente por la Dirección de la Sección de español del Centro y por la Inspección de Educación Básica del Estado, así como seguir con aprovechamiento los Cursos de Formación y de Actualización que al efecto se programen por el Ministerio de Educación y Ciencia.

6.^a Al Profesor que hubiese obtenido comisión de servicios por el procedimiento que se establece en esta norma no se le concederá la renuncia a la misma, salvo en los casos en los que concurran circunstancias de especial gravedad que le impidan el ejercicio normal de sus funciones.

7.^a En todo caso, el Ministerio de Educación y Ciencia podrá revocar, motivadamente y previo informe de los Servicios de Inspección del Departamento, la comisión de servicios concedida, cuando el Profesor no cumpla con las funciones para cuyo ejercicio fue nombrado y proveer la vacante producida por esta causa mediante nuevo profesorado de carrera o interino, por el tiempo necesario hasta su provisión mediante concurso.

8.^a El aspirante seleccionado para ocupar la plaza objeto de esta convocatoria tendrá derecho a percibir el sueldo, trienio, grado, pagas extraordinarias, ayuda familiar y demás emolumentos que legalmente le correspondan, así como una asignación por residencia en el extranjero.

9.^a El Profesor que obtenga la plaza a que se refiere esta convocatoria, desempeñará las funciones docentes y participará en los programas culturales y extraescolares que vengan exigidos por el adecuado desarrollo de la educación en el exterior.

10. Al Profesor nombrado para ocupar la plaza convocada por el presente concurso le serán abonados exclusivamente los gastos de locomoción correspondientes al viaje de vuelta de uno y otro si ha permanecido en su comisión de servicios durante los tres años del período mínimo. En caso de renuncia voluntaria a la comisión de servicios, le serán abonados sus propios gastos de locomoción del viaje de retorno, pero no los de sus familiares. En ningún caso serán abonados otros gastos o derechos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de agosto de 1982.—(P. D., Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal, Victoriano Colodrón Gómez.

Ilmos. Sres. Director general de Educación Básica y Subdirector general de Educación en el Exterior.

ANEXO I

Plaza vacante

Paris

Una plaza del área Filológica para la Sección de español, en el Liceo Saint Germain, en Laye.

ANEXO II

Baremo

1. *Experiencia y eficacia docente.*—Se concederá un máximo de veinte puntos por los servicios prestados en el nivel correspondiente, así como por la eficacia demostrada en los mismos, de acuerdo con el procedimiento que se fija a continuación:

1.º Hasta diez puntos por años de servicios en Centros escolares públicos, que se valorarán en la forma siguiente:

a) 1 punto por año en ejercicio efectivo como Profesor de Educación General Básica.

b) 1,50 puntos por año en ejercicio efectivo como Director de Centro escolar.

c) 1,10 puntos por año de servicio en el desempeño de otros cargos directivos en Centros escolares.

d) 0,50 puntos por año de servicio como Profesor interino o contratado.

Cada año de servicio sólo podrá computarse por uno de los epígrafes de este apartado.

2.º Hasta diez puntos por la eficacia demostrada en su trabajo en los puestos desempeñados. La valoración de esta eficacia será realizada por la Inspección de Educación Básica, mediante el procedimiento objetivo que al efecto establezca el Ministerio de Educación.

2. *Méritos académicos.*—Podrán concederse hasta un máximo de diez puntos por los siguientes conceptos:

- Título de Doctor.
- Otras titulaciones no requeridas para ingreso en el Cuerpo de Profesores al que pertenecen.
- Diplomas por cursos de actualización, especialmente materias de índole pedagógica o científica relacionadas con el desarrollo de la educación.
- Distinciones honoríficas.
- Publicaciones e investigaciones.
- Servicios especiales prestados al Ministerio de Educación y Ciencia.
- Expediente académico.
- Actividades educativas en otros niveles de enseñanza.
- Otros méritos de tipo académico.

3. Un máximo de diez puntos por los conocimientos que demuestre el aspirante relativos al país y campo de actividad a los que va a incorporarse como docente, con especial preferencia a:

— Dominio del idioma (en el caso de que no se pruebe con documentación de carácter oficial, la Comisión Seleccionadora podrá evaluar este dominio en la forma que considere más adecuada).

— Conocimientos y experiencias relativos al sistema escolar del país correspondiente a la plaza a proveer y al desarrollo en el mismo de las enseñanzas de lengua y cultura españolas.

— Conocimientos de tipo general (socio-culturales, económicos), etcétera.

4. *Condiciones del aspirante para ejercer la docencia en el extranjero.*—Un máximo de diez puntos por las aptitudes personales del aspirante para ejercer la docencia en el extranjero, valoradas por la Comisión Seleccionadora a partir de su historial profesional y académico y de una entrevista con el mismo.

ANEXO III

MODELO DE INSTANCIA

I. Datos personales:

1. Apellidos y nombre del solicitante
2. Documento nacional de identidad, expedido en el de de
3. Estado civil
4. Domicilio
5. Número de teléfono

II. Datos profesionales:

6. Cuerpo al que pertenece
7. Número de Registro de Personal
8. Destino actual

III. Documentación relativa al baremo citado en el anexo II que se adjunta:

23176

RESOLUCION de 17 de julio de 1982, de la Universidad de Sevilla, por la que se hace pública la designación del Tribunal calificador de las II pruebas selectivas, turno restringido y libre, para cubrir 16 plazas de la Escala Subalterna, vacantes en la plantilla de dicho Organismo.

En cumplimiento de las normas 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de la resolución de la Universidad de Sevilla de 24 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1982), por la que se convocan las II pruebas selectivas de la Escala Subalterna, turnos restringido y libre, para cubrir 16 plazas vacantes en la plantilla de este Organismo autónomo, Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Disponer que el Tribunal calificador de los ejercicios de la fase de selección esté constituido de la siguiente forma:

Titulares.

Presidente: Excelentísimo señor don Rafael Infantes Macías, Vicerrector de esta Universidad.

Vocales:

Don Miguel Angel Patón Bonilla, funcionario del Cuerpo General Administrativo, con destino en la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don José Soto Benítez, Jefe adjunto de la Sección de Personal de Administración General de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilustrísimo señor don Manuel Pérez González, Gerente de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don José Antonio Moreno Sánchez, Jefe de la Sección de Personal de esta Universidad.

Suplentes

Presidente: Excelentísimo señor don Javier Aracil Santonja, Vicerrector de esta Universidad.

Vocales:

Don Francisco Javier Arias Fernández, Asesor Técnico de la Sección de Régimen de Profesorado de Bachillerato de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia.

Don Juan Luis Hidalgo Abad, Jefe de la Universidad de Personal de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Sevilla.

Doña Teresa López de Lemus, Jefe de la Sección de Asuntos Generales de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Doña Antonia Fernández Arroyo, funcionaria del Cuerpo General Administrativo, con destino en el Rectorado de esta Universidad.

Sevilla, 17 de julio de 1982.—El Rector, Guillermo J. Jiménez Sánchez.